I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-08-045-B) Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural. Modalidad B: Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada No. MICH/GA/04/3919/23.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII:

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Filemón Melo

16/LE-0413/07/24

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT - REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
28 AGO. 2024
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Michoacán

Morelia Mich., a 31 de julio de 2024.
Oficio No. MICH/GA/04/3919/2023

[redacted]

A

07/08/24 Recibí original Filemón Melo Arias

Me refiero a su escrito ingresado en esta dependencia, mediante el cual presenta solicitud de incorporación al Padrón de "Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)", para la instalación denominada "San Jerónimo", ubicado en el municipio de Quiroga, Michoacán, México.

Al respecto, con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 35 fracción X inciso h del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XII, 27, 28, 40, 42, 78 bis, 103, 104 y 105 de la Ley General de Vida Silvestre; 26, 27 y 131 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, la Oficina de Representación de SEMARNAT en Michoacán incorpora al Padrón de "Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)", al siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO O INSTALACIÓN	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES ALBERGADAS	REPRESENTANTE LEGAL	RESPONSABLE TÉCNICO	TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
"San Jerónimo"	SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-0077-MICH/24	[redacted]	Ajolote de Pátzcuaro (*Ambystoma dumerilii*)	[redacted]	[redacted]	

La presente incorporación se otorga para conservación, manejo, reproducción, exhibición y aprovechamiento extractivo del Ajolote de Pátzcuaro (*Ambystoma dumerilii*).

Además, se le informa que se ha llevado a cabo la revisión del plan de manejo enviado, determinándose que cumple con lo especificado en el artículo 40, incisos a) a i), 27 y 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que se aprueba para la especie mencionada.

Así también le comento que al momento que cuente con los ejemplares deberá remitir copia de la documentación que acredite la legal procedencia, así como el sistema de marca asignado a los ejemplares, a fin de conformar su inventario esto de acuerdo con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

También le comunico que no deberá recibir ejemplares (donados) que no acrediten su legal posesión y procedencia, debiendo informar a los poseedores de dichos ejemplares que deberán ponerlos a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Oficina de

Representación de SEMARNAT en el Estado que corresponda o a la Dirección General de Vida Silvestre, para que sean estas autoridades quienes determinen su destino final, esto de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Finalmente le informo que los responsables de los predios en los que se maneja vida silvestre, deberán dar cumplimiento con lo que establecen los artículos 78, 78 bis, 83, 84 y 86 de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 27, 42, 50, 91, 96, 103 y 105 de su Reglamento.

La presente incorporación, no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de la sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

Sin otro particular por el momento me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C.

L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

C.c.p. . C. Biól. María de Los Ángeles Cauich García. Directora General de Vida Silvestre. Presente.
C. Q.F.B. Marco Antonio Méndez Cortez. Encargado de despacho de la Oficina de representación de PROFEPA en Michoacán.
Archivo de la Delegación.

CAGS/HMAP/CHZ